



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 282 -2019-ANA-AAA.TIT

Puno, 28 JUN 2019

### VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 67700-2019, presentado por la Corporación Inca S.A.C., representado por su Gerente General Omar Ramírez Mestas, sobre Autorización de uso de agua superficial con fines industriales para el Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego del Comité de Regantes Urinsaya, Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya, Región de Puno", y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, el artículo 62° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: 1) Ejecución de estudios, 2) Ejecución de obras; y, 3) Lavado de suelos;

**Que**, el artículo 89° del Reglamento citado, dispone que la Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos, asimismo refiere que la solicitud de autorización de uso de agua debe estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas. Además, se debe acompañar los documentos siguientes: a) Para la ejecución de estudios u obras, la solicitud deberá estar acompañada, cuando corresponda, de la autorización otorgada por la autoridad sectorial competente para la realización de los estudios o las obras a las que se destinará el uso del agua y el cronograma de ejecución correspondiente, b) Para lavado de suelos, la solicitud deberá estar acompañada del título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional afín, colegiado y habilitado; la autorización de uso de agua puede ser prorrogable, por un plazo no mayor de dos (02) años, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

**Que**, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, "Reglamento de Procedimientos Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", establece en su artículo 33° numeral 33.1° que para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el Formato Anexo 21 debidamente llenado, además debe acreditar: a) La certificación ambiental, b) La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se

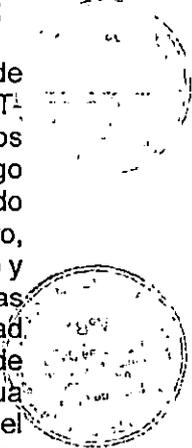


destinará el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente, y c) Tratándose de lavado de suelo, el título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional colegiado y habilitado, reemplazaran a los requisitos señalados en los literales a) y b);

**Que**, en ese contexto la Corporación Inca S.A.C., mediante solicitud de fecha 10.04.2019, peticona autorización de uso de agua superficial con fines industriales, adjuntando los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, los mismos que obran en el expediente administrativo y de sus anexos, a folios 03, obra una copia del DNI del recurrente, a folios 04, obra el compromiso de pago por derecho de inspección ocular, a folios 05 y 06, obra una copia del Certificado de Vigencia de poder, a folios 07 al 13, obra una copia del Contrato de Ejecución de obra N° 221-2018-MINAGRI.PELT-DE, Contratación de la ejecución de obra mejoramiento del sistema de riego del Comité de Regantes Urinsaya, Distrito de Crucero, Carabaya – Puno, a folios 15 al 31, obra la memoria descriptiva para la autorización de uso de agua, a folios 32 y 35, obra una copia del recibo de pago por derecho de tramite e inspección ocular respectivamente de acuerdo al TUPA de la ANA, a folios 36 y 37, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 06.05.2019, realizado por la Administración Local de Agua Ramis, identificando el Río Silicucho, con sus respectivas coordenadas UTM y aforo de caudal respectivo, a folios 38, obra la Notificación N° 038-2019-ANA-AAA-TIT.ALA.RM, de fecha 07.05.2019, mediante el cual se procede a observar el expediente administrativo, el mismo que fue válidamente notificado en fecha 08.05.2019, a folios 40, obra la Carta N° 025-2019-SRU, de fecha 21.05.2019, a través del cual el administrado levanta las observaciones advertidas en la notificación citada líneas arriba, adjuntando una copia del Acta de Entrega de terreno, una memoria descriptiva, una copia de la Resolución de Dirección General N° 418-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAG y la copia de la Resolución Administrativa N° 023-97-RJCM-DRA-AAM/ATDRR; y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° y el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, contenido en el numeral 1.16° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**Que**, evaluado el expediente por la Administración Local de Agua Ramis, (folios 76 al 79), emite el Informe Técnico N° 024-2019-ANA-AAA.TIT.ALA.RM/AHFE, del 19.06.2019, **concluyendo:** a) Que se cumple con los requisitos establecidos según TUPA de la ANA, para la autorización de uso de agua superficial para riego de materiales de relleno y elaboración de concreto hidráulico para el proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Riego del Comité de Regantes Urinsaya, Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya, Región Puno", b) Que en el balance hídrico existe **superávit hídrico** y no afecta derecho de terceros por las características de una demanda inferior a las demandas de agua otorgados a los titulares de los derechos de uso verificados en RADA de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que técnicamente es procedente otorgar la autorización de uso de agua superficial. **Asimismo, recomienda:** a) **Otorgar**, la Autorización de uso de agua superficial para riego de materiales de relleno y elaboración de concreto hidráulico para el proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Riego del Comité de Regantes Urinsaya, Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya, Región Puno", a favor de **CORPORACION INCA SAC** con RUC N° 20363693963, con aguas provenientes del río Silicucho, localizado en las coordenadas UTM (WGS-84) 392494 Este (m) – 8420048 Norte (m), para aprovechar un volumen total de hasta 720 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal máximo diario de Q=0.05 l/s, ubicado en el Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya y Región de Puno, b) Precisar que la autorización indicada en el artículo anterior tiene una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de notificada con la presente resolución para el uso del agua otorgada en el párrafo precedente

**Que**, el artículo 24° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema



Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

**Que**, en ese sentido el administrado presento una copia de la Resolución de Dirección General N° 418-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAG, de fecha 17.08.2016, resolviendo aprobar el informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado “Mejoramiento del Sistema de riego del Comité de regantes Urinsaya, Distrito de Crucero – Carabaya – Puno”, presentado por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego, y que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 16° del D. S N° 019-2009-MINAM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala “**La Certificación Ambiental implica el pronunciamiento de la Autoridad Competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto, en su integridad.** Dicha autoridad no puede otorgar la Certificación Ambiental del proyecto en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada, bajo sanción de nulidad, (...), el mismo que se encuentra concordado con el artículo 16°, numeral 16.1°, del D.S N° 019-2012-AG – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del sector Agrario, señalando “Todos los organismos públicos descentralizados, órganos desconcentrados y proyectos del Ministerio de Agricultura, deben exigir a los titulares de las actividades bajo competencia del Sector agrario, la certificación ambiental emitida por la DGAAA, mediante Resolución Directoral, antes de otorgar cualquier derecho sobre recursos naturales renovables, la cual debe comprender las fases de construcción, infraestructura, operación, manejo de los recursos naturales y cierre del proyecto, entre otros, en consecuencia, el administrado acredita tener aprobado su instrumento de gestión ambiental preventivo, para actividades agrarias (Certificación Ambiental<sup>1</sup>), la misma que lo habilita ambientalmente a la ejecución del proyecto mencionado líneas arriba. Asimismo, se adjuntó una copia del Contrato de Ejecución de obra N° 221-2018-MINAGRI.PELT-DE, Contratación de la ejecución de obra mejoramiento del sistema de riego del Comité de Regantes Urinsaya, Distrito de Crucero, Carabaya – Puno, suscrito entre el recurrente y el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, en ese contexto el recurrente ha acreditado la autorización sectorial para realizar sus actividades, en consecuencia el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el artículo 33° de la R.J. N° 007-2015-ANA “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes naturales de Agua”;

**Que**, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Ramis, y el Área Legal de la Autoridad Administrativa XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 374-2018-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

## RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- Otorgar**, Autorización de uso de agua superficial con fines (otros usos), a favor de la **Corporación Inca S.A.C.**, para la ejecución del Proyecto denominado “**Mejoramiento del Sistema de Riego del Comité de Regantes Urinsaya, Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya, Región de Puno**”, que plantea aprovechar las aguas del Rio Silicucho, hasta por un volumen total de 700 m<sup>3</sup>, y de acuerdo a la evaluación contenida en el Informe Técnico N° 024-2019-ANA-AAA-TIT-ALA.RM/AHFE, que forma parte integrante del expediente administrativo, según detalle:

<sup>1</sup> D.S N° 013-2013-MINAGRI- Decreto Supremo que modifica artículos del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012- AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG

El glosario de términos contenidos en el Anexo II, del precitado Reglamento, define la certificación ambiental como la resolución expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios – DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la cual se aprueban los instrumentos de gestión ambiental del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA

N°	Fuente de Agua		Ubicación de Captación								
			Política			Hidrográfica		Geográfica			
	Tipo	Sillicucho	Dpto.	Prov.	Dist.	Cuenca	U. H. Código P.	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
										Este (m)	Norte (m)
1	Río	Sillicucho	Puno	Carabaya	Crucero	Azángaro	UH 019	WGS 84	19 Sur	392494	8420048

DESCRIPCIÓN	UNID.	VOLUMEN Y CAUDAL MENSUALIZADO												Volumen total Anual M3/año
		AÑO 2019												
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Demanda Hídrica del Río Sillicucho	Q=l/s	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0	
	Vol=M3/mes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120	120	120	120	120	120	0	720

**ARTICULO 2°.-** Precisar, que la Autorización indicada en el artículo anterior tiene una vigencia de seis (06) meses, rigiendo la misma a partir del día siguiente de su notificación del presente acto resolutivo.

**ARTICULO 3°.-** Establecer, que la supervisión del uso del agua estará a cargo de la Administración Local de Agua Ramis, en el periodo señalado en el artículo precedente, así como el cobro de la retribución económica correspondiente.

**ARTICULO 4°.-** Precisar, que el titular de la autorización, implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua, y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Ramis.

**ARTICULO 5°.-** Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

**ARTICULO 6°.-** Remítase copia de la presente Resolución al Área Técnica para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua (RADA); a la Administración Local de Agua Ramis y, por secretaría de Dirección notificar al administrado sito en el Jirón Ica N° 141, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román y Región de Puno, con las formalidades de Ley. Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ING. OMAR VELÁSQUEZ FIGUEROA**  
 Director  
 Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca

C.c. Archiv.  
 OVF/pags